

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ y coadyuva DIEGO ALEJANDRO URIBE ESCOBAR
Demandado	RENAULT SOFASA SAS
Radicado	2018-00004
Tema	Reconoce personería y ordena oficiar

De cara a la manifestación realizada el día 18 de agosto de 2020 por quien dice representar a la Defensoría del Pueblo en calidad de apoderado sustituto, se le remite a la providencia del día 15 de julio de 2019 donde se le hizo saber que no es posible darle trámite a su solicitud porque *las personas que dicen actuar como Defensor público y sustituto de éste, no han aportado la documentación legal respectiva que dé cuenta de las calidades en que dicen actuar.*

Se reconoce personería a la doctora ESPERANZA MARIA REGINA ROSERO LASSO con T.P. 141.130 del C.S.J. para que represente al Municipio de Medellín con las facultades otorgadas, también para que lo asista en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento que se pueda llevar en el trámite de la presente Acción Popular. Así las cosas, se entiende revocado el poder que le había sido otorgado al doctor LUIS ENRIQUE MORENO PEREZ con T.P. 129.707 del C.S.J.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el mes de agosto de 2019 se ofició a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Antioquia Chocó para que se sirva certificar si existe disponibilidad presupuestal para que éste despacho a través de la secretaría, adelante las gestiones de notificación de la empresa demandada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo 472; y que en caso de que fuera positivo, procedieran con la autorización a que haya lugar, sin que hasta el momento se haya tenido respuesta, se ordena oficiar nuevamente en ese sentido.

Se requiere al actor para que allegue a este trámite el certificado de existencia y representación legal de la accionada Renault Sofas S.A., expedido por la Cámara de Comercio, a fin de constatar si el mismo da cuenta de la dirección electrónica de la accionada para intentar en ella la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.